

ca los y cosas y segun y el manera que en los titu
los que de los les dimos largamente se contiene que
el tenor de lo de los es el siguiente

Don Felipe

por la gracia de Dios
Rey de Castilla de
Leon de Aragon de

Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galizia
de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordova de Ceuta
de Murcia de Jaen de los Algarves de Argel de Fez
de Oran de las Yslas de Canaria de las Yndias y de la
tierra firme del mar oceano con de a floras y de titu
los de consejo justicia y Regidores cavalleros esca
nos oficiales y otros buenos de la ciudad de mur
cia saluo y gracia saluo que entendiendos nos que a
si con viene al gouerno policia y bien y beneficio pu
blico de la ciudad que en lo que toca a los mantenim
ientos y de su provision y precios de los pesos y
medidas y en la vijilancia de las tiendas mercan
zias oficiales menestrales y en lo del ornato y lim
pieza y para la guarda y cumplimiento de las leyes
y premanas y de la obediencia de la dicha ciuda
dad a su real persona y a su real y con el poder y au
toridad que se requiere para que tengan de lo parti cular
de lo dicho que por el dicho cargo de su cargo ha de
tracion de la justicia y otras cosas no pueden de lo
asubir ni atender por las dichas premanas y
de los y de relevacion de las haciendas de la ciudad
suficiente y en nombre de los fieles que falta aqui a
avido y en esta dicha ciudad auemos acordado y e
rigit y acordado y otros de los que se executan e son
brar para ello de provisiones que por suelta merced y
titulo usen y exercen el dicho oficio de los quales di
chos fieles e executores tengan cargo de su oficio y
en esta dicha ciudad de murcia para que se cumpla de la
bondad y realdad que con viene y no se permitan ven
der ni vendan los malos y corruptos de su oficio

2

